

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2079 DECRETO número 20/1988, de 11 de febrero, por el que se crea la Comisión de la Comunidad Autónoma de Murcia para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

En 1992 se cumplirá el V Centenario del Descubrimiento de América, a cuyos efectos se constituyó una Comisión Nacional para preparar los actos conmemorativos de tal acontecimiento, en los que participarán los países relacionados con esta efemérides. Con idéntica finalidad se han constituido en algunas Comunidades Autónomas diversas Comisiones que permitirán asegurar una decidida participación de las mismas en los actos preparatorios del citado Aniversario. Por tal motivo, se estima conveniente que la Comunidad Autónoma de Murcia cree una Comisión para encauzar y coordinar la ejecución de actos y programas que realcen la conmemoración de tan señalado acontecimiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de febrero de 1988,

Artículo primero DISPONGO

1. Se crea, adscrita a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, la Comisión Murciana para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

La Comisión referida estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Comunidad Autónoma.

Vocales:

- a) Los Consejeros de: Economía, Industria y Comercio; Política Territorial y Obras Públicas; Cultura, Educación y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; Sanidad; Hacienda; Administración Pública e Interior; Secretaría General de la Presidencia y Bienestar Social.
- b) Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Murcia, Cartagena y Lorca.
- c) El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.
- d) Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- e) Un representante de las Asociaciones Empresariales de la Región.
- f) Un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región.
- g) Un representante de la Caja de Ahorros de Murcia.
- h) Un representante de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.
- i) Hasta cuatro personalidades murcianas de especial relevancia en el mundo cultural, que serán designadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

2. El Presidente de la Comunidad Autónoma podrá designar un Vicepresidente.

3. Actuará de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría General de la Presidencia designado por el Presidente.

Artículo segundo

1. La Comisión constituye el cauce de participación de la Región de Murcia en los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América, a cuyo fin coordinará sus actividades con la Comisión Regional regulada por los Reales Decretos 735/1981, de 10 de abril, 697/1982, de 5 de marzo y 1.764/1982, de 30 de julio.

2. En particular, la Comisión tiene como funciones elaborar y promover proyectos de investigación, organizar cursos, editar libros, confeccionar catálogos y cuantas otras tareas respondan a los objetivos de su constitución.

Artículo tercero

Se constituirán Comisiones Técnicas de trabajo para, en el seno de la Comisión, realizar estudios e informes sectoriales o coordinar actividades de carácter específico.

Artículo cuarto

La Comisión podrá recabar la colaboración de expertos, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y en el marco de la legislación vigente.

Artículo quinto

La Comisión se reunirá como mínimo una vez cada seis meses, a convocatoria de su Presidente, pudiendo ser también convocada cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo sexto

El funcionamiento y actividades de la Comisión se financiarán con las dotaciones de los presupuestos de la Comunidad Autónoma y con las subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas.

Artículo séptimo

La Comisión desarrollará sus funciones desde el momento de su constitución hasta la celebración de los actos conmemorativos para cuya celebración se crea.

Primera DISPOSICIONES FINALES

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictará cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.